



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2024.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2.54 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los cuerpos normativos que rigen tanto el actuar de los particulares como de los órganos de gobierno suelen estar desfasados en algunas de sus hipótesis planteadas, esto de acuerdo a las necesidades que impera dentro de las sociedades evolutivas, no es exclusivo de ciertos Estados este desfase, en el sentido que se encuentran en general inmersos a cambios tanto de su estructura orgánica que rige su funcionamiento, como una exigencia social de su población.

Dentro de este universo de cambios aludidos no se puede dejar a un lado lo referente a temas ambientales que hoy dejan ver su máxima importancia sobre cualquier tópico social, en razón al crecimiento desmedido de áreas densamente pobladas y que trae como consecuencia diversos problemas que atender y resolver, por lo que es imperioso contar con normas jurídicas ajustadas a su realidad que logre el imperio de la Ley sobre cualquier otro interés, sin dejar de mencionar que todo acto que provenga de autoridad debe estar siempre debidamente motivado y fundamentado.

En este orden de ideas, la problemática sistemática y concurrente que presentan los 125 municipios de nuestro Estado es el tema del tratamiento de residuos sólidos, que si bien es cierto esta de manera general citada en el artículo 2.54 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

*Artículo 2.54.- Los residuos sólidos municipales deben tratarse conforme a lo previsto en las normas técnicas estatales, de tal manera que no signifiquen un peligro para la salud y por ningún motivo se manipularán antes de su tratamiento o disposición final.*

Lo cierto también es que dentro de este precepto solo se hace alusión a normas técnicas estatales dejando a un lado lo que prevé ordenamientos especializados en



la materia y que se deben observar; nos referimos a lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su fracción III Artículo, con el siguiente texto:

**Artículo 1.-** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.*

...

I. ... a II. ...

*III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

IV. ... a XIII. ...

Resultando que el tratamiento de residuos sólidos tiene una responsabilidad a nivel Federal, Estatal y Municipal, en razón de una debida jerarquización, pero que implica la observancia de la citada norma para cada uno nivel de gobierno.

La coordinación entre los entes de gobierno que de manera vertical se establecen en nuestro marco constitucional, es tomado por la Ley reglamentaria en cita en sus Artículos 6 y 7 fracción IV, así como en Artículo 9 Fracción VII que nos refieren:

**Artículo 6.-** *La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su*



*remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

*Artículo 7.- Son facultades de la Federación:*

*I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. ... a III. ...*

*IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;*

*V. ... a XXIX. ...*

*Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:*

*I. ... a VI. ...*

*VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades*



*federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;*

*VIII. ... a XXII. ...*

...

...

Siguiendo este orden ideas y atendiendo a lo preceptuado por las normas hemos de atender que, dentro de nuestro marco en el Estado de México, respecto al manejo de residuos sólidos municipales se deja de manera ambigua su observancia por lo que se requiere establecer de manera clara los ordenamientos que imperaran sobre el tema que se pretende con el presente instrumento.

Que, los residuos sólidos municipales representan un reto para todo ente de gobierno en todo sentido desde su disposición y manejo, ello implica que se debe contar con los marcos normativos adecuados; en la entidad es urgente atender esta problemática ya que según datos estadísticos se generan más de 17 mil toneladas de desechos diariamente de los cuales se refiere que el 30% se depositan en lugares que son acorde a la normatividad estatal, pero el 40% son depositados a cielo abierto, el resto 30% en sitios controlados, hecho que sin lugar a duda afecta a nuestro ecosistema y tiene impacto en las finanzas de gobiernos.

Es de atender que los instrumentos legales que existen entre la iniciativa privada y algunos ayuntamientos como Toluca, Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli y Metepec, se trata de acuerdo de voluntades pero que al no ampliar la norma específica para el tema de residuos se puede caer en un eventual juicio que se llegue a establecer que lo que no está regulado se está permitido, por tanto, se deja en vulnerabilidad a las y los mexiquenses.

Es importante adecuar las normas a la exigencia social, pero cuando se trata del cuidado del medio ambiente se vuelve imperioso, en razón que la responsabilidad del legislador es precisamente adecuar o armonizar los marcos normativos que



coadyuven a quien ejecuta, para dar beneficios a la población y que sus órganos de gobierno cuenten con instrumentos legales para hacer frente a cualquier hipótesis planteada en su desarrollo, así como de sus facultades.

Por ello la fracción del Partido Verde Ecologista de México, en aras de contribuir a este resguardo de nuestro medio ambiente y que cuenten con un marco normativo de manera específica los municipios dentro del territorio de nuestro Estado, se presenta el instrumento de cuenta que tiene como objetivo el que establezca en el cuerpo normativo la obligación de observancia de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos en el trato de los residuos sólidos municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2.54 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se adiciona al artículo 2.54 del Código Administrativo de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.54.- Los residuos sólidos municipales deben tratarse conforme a lo previsto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, así como las normas técnicas estatales, de tal manera que no signifiquen un peligro para la salud y por ningún motivo se manipularán antes de su tratamiento o disposición final.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veinticuatro.